

Secretario de Estado de la Presidencia, se ausentará por un tiempo para el extranjero;

Visto el Decreto N^o 772, de fecha 24 de junio de 1933.

DECRETO:

UNICO.— Durante la ausencia del señor José María Bonetti Burgos, Secretario de Estado de la Presidencia, quedará encargado de dicha Secretaría el Subsecretario de Estado de la Presidencia Lic. Jesús María Troncoso Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97^o de la Independencia, 78^o de la Restauración y 11^o de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de los señores Dr. Ramón A. Brea Messina y Rafael Matos Díaz, para que en Misión Especial de la República Dominicana, asistan al acto de la juramentación del General Manuel Avila Camacho, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.— G. O. N^o 5521, del 16 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 804.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Ramón A. Brea Messina y el Señor Rafael Matos Díaz quedan designados para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, el primero, y de Primer Secretario de esa Misión, el segundo, asistan al acto de la juramentación del Señor General Manuel Avila Camacho, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la sección 8, letra f, del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939.— G. O. N° 5521, del 16 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 805.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 —3º de la Constitución, he dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo único.— la sección 8, letra f del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939 queda modificado como sigue:

f— Todo permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de enero de cada año, o antes, siempre que no sea con anterioridad al 1º de octubre. La solicitud de renovación deberá ser hecha personalmente en cualquiera oficina de inmigración antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y debe ser acompañada de los sellos necesarios de rentas internas, serie de inmigración, en pago de los derechos siguientes:

- 1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934 ya sea antes o después del 1º de junio de 1939;

- 2)— Seis pesos en el caso de todos los demas extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia: